



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **000620** DE 2023

( 19 ABR 2023 )

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas, por Decretos 4108 de 2011, Resolución 0404 del 22 de marzo de 2012, Resolución 3238 del 2021, Resolución 3455 del 2021, Resolución 1043 de 2022, Código de Trabajo y Ley 50 del 1990, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora **RUTH MILENA RODRIGUEZ RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.619.218, en calidad de Representante Legal de la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.** con NIT. **900.625.050-6**, presenta solicitud para autorización de horas extras o trabajo suplementario, ante esta Dirección Territorial de Santander por ser la competente; dentro del expediente No. 226 del 29 de marzo de 2023 y cuya solicitud se radicó bajo el número 01EE2023716800100003274 del 28 de marzo de 2023; adjunta documentación. (Folios 1 al 37)

Que dentro del caso en estudio, los trabajadores de la empresa desempeñan las actividades contempladas en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 2 Modificado por el Decreto 13/67 art. 1, en las cuales se puede exceder la jornada ordinaria hasta en dos (2) horas diarias y doce (12) semanales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 50/90, mediante autorización expresa de este Ministerio y de conformidad con los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados.

El artículo 22 de la Ley 50 de 1990 adicionó al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente artículo sin número identificativo:

*"Límite del trabajo suplementario.*

*En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.*

*Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."*

Que es obligación del empleador a quien se le otorgue esta autorización llevar diariamente un registro suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Una copia de este registro será entregada diariamente por el empleador a los trabajadores firmada por aquel o por su representante, tal y como lo prevé el Art. 162 numeral 2° del C.S.T., modificado por el Decreto 13 de 1967 Art. 1°.

El no cumplimiento a estos requisitos y la entrega de la copia de los mismo dará causal para revocar la autorización.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley 1098 de 2006 la jornada para los adolescentes mayores de 15 años de edad y menores de 17 será diurna, máximo seis (6) horas diarias y treinta (30) horas a la semana. Los adolescentes mayores de 17 años sólo podrán trabajar en jornada máxima de ocho (8) horas y cuarenta (40) horas a la semana, las adolescentes embarazadas mayores de 15 y menores de 18 años no podrán trabajar más de cuatro (4) horas diarias

**"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras "**

a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia sin disminución de su salario ni de sus prestaciones sociales.

El Despacho debido a sus facultades legales procede a realizar la revisión de la documentación presentada y se verifica que cumpla con los requisitos solicitados:

1. Escrito firmado por el Representante Legal, dirigido a la Dirección Territorial Santander del domicilio principal de la empresa solicitando autorización para trabajar en: Girón; y la manifestación expresa de ser la Representante Legal de la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.**, identificada con NIT. **900.625.050-6**, quien solicita autorización para los cargos de: CONDUCTOR, MENSAJERO, AUXILIAR LOGÍSTICO y AUXILIAR DE CARGA. (Folio 1)
2. Relación de cargos. (Folio 1)
3. Concepto sobre riesgos relacionados con el trabajo de horas extras, expedido por la ARL SURA. (Folios 2 y 3)
4. Manifestación expresa sobre la no existencia de organizaciones sindicales, pactos o convenciones colectivas. (Folio 4)
5. Actas de conformación y reunión del COPASST. (Folios 5 al 13)
6. Reglamento interno de trabajo. (Folios 14 al 33)
7. Certificado de Existencia y Representación Legal. (Folios 34 al 37)

Que, en mérito de lo anterior, **EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO,**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.**, identificada con NIT. **900.625.050-6**, representada por la señora **RUTH MILENA RODRIGUEZ RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.619.218, en calidad de Representante Legal, con domicilio en la **CALLE 58 # 8-51 PARQUE IND. GARIBALDI BODEGA 16**, en Girón - Santander, correo electrónico: [contabilidad@encargasas.com](mailto:contabilidad@encargasas.com), para laborar dos (2) horas extras diarias y hasta doce (12) semanales en la jornada ordinaria o la máxima legal, en los cargos de **CONDUCTOR, MENSAJERO, AUXILIAR LOGÍSTICO y AUXILIAR DE CARGA**, en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés y Providencia, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.**, identificada con NIT. **900.625.050-6**, queda obligado(a) a llevar diariamente un registro de labor suplementario de cada trabajador en el que se especifique nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con la indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. **Copia de este registro será entregado diariamente por el empleador a los trabajadores, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015.**

**"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras "**

**ARTICULO TERCERO:** ESTA RESOLUCIÓN deberá ser fijada en el mismo lugar donde se fijó la solicitud, asimismo deberá incluirse en el Capítulo respectivo del Reglamento de Trabajo de la empresa.

**ARTÍCULO CUARTO:** LA AUTORIZACIÓN de que trata la presente providencia tendrá vigencia durante dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, siempre y cuando subsistan las causas que le dieron origen, al término de los cuales la empresa autorizada se abstendrá de continuar aplicándola.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deja sin efectos legales cualquier otra resolución mediante la cual se haya autorizado laborar horas extras a la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.**, identificada con NIT. **900.625.050-6** y que aún se encuentre vigente.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICAR a la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.**, identificada con NIT. **900.625.050-6**, representada por la señora **RUTH MILENA RODRIGUEZ RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.619.218, en calidad de Representante Legal, con domicilio en la **CALLE 58 # 8-51 PARQUE IND. GARIBALDI BODEGA 16**, en Girón - Santander, correo electrónico: [contabilidad@encargasas.com](mailto:contabilidad@encargasas.com), sujeto jurídicamente interesado en el contenido de la presente Resolución, advirtiendo que contra la presente proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, Directora de la Territorial Santander, recursos que deben ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, envíese copia a las Direcciones Territoriales de Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Bogotá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés y Providencia, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada y a las Oficinas Especiales de Barrancabermeja, Urabá Apartadó y Buenaventura, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los

**19 ABR 2023**

**JAVIER OSVALDO MORA-TORRADO**  
Coordinador

Proyectó: Rosa A.  
Revisó / Aprobó: J. Mora